

RESOLUCIÓN No. 01097

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER95814 de fecha 25 de mayo de 2017, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 98 N No. 54 C – 04 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, adjunto al escrito en mención, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de su Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, el señor Johnny Edward Padilla Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315, conforme resolución y acta de posesión obrantes a folios 3 y 4 del expediente, allega formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 01097

1. Escrito de Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, por el señor Johnny Edward Padilla Ariza, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9.
2. 1 CD.
3. Plano a escala 1:500 con ubicación georreferenciada.
4. Formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
5. Resolución No. 228 del 09 de febrero de 2015, por la cual se efectúa nombramiento al director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación, señor Johnny Edward Padilla Ariza.
6. Acta de posesión No. 049.
7. Resolución 942 de 17 de mayo de 2016 por medio de la cual se delega en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos la facultad de solicitar permisos y licencias ante la SDA.
8. Acta de entrega del predio de la defensoría del espacio público – DADEP a la Secretaría de Educación distrital.
9. Certificación de bienes del patrimonio distrital.
10. Original del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente N° 3486857, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$63.430) por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, bajo el código E-08-815.
11. Ficha 1, Inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto.
12. Ficha 2, Ficha técnica de registro.
13. Memoria técnica, Área de influencia indirecta.
14. Copia de Tarjeta Profesional No 25266189023, de la ingeniera forestal DIANA CATALINA MENDOZA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010161183.
15. Certificación del COPNIA, de la ingeniera forestal DIANA CATALINA MENDOZA LEON.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02300 de fecha 10 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la de la Carrera 98 No. 54 C- 04 sur, de la Localidad de Bosa en Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

RESOLUCIÓN No. 01097

1. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de agosto de 2017, a la señora ANA YANETH SUAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485, en calidad de Apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 14 de agosto de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que en el Auto No. 02300 de fecha 10 de agosto de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de julio de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cytherexylum subflavescens, 2-Ligustrum lucidum, 2-Myrcianthes leucoxylla, 5-Schinus molle

ACTA DE VISITA PM/20170/302/129. Proyecto Colegio Jardín Infantil Porvenir IV. Solicitud inicial por 15 arboles, de los cuales 1 esta en zona de influencia directa y 14 en zona de influencia indirecta. Se verificó que el árbol 1 Cajeto sufrió volcamiento por lo que no se encontró en el sitio y se excluye del presente concepto. Con radicado 2017ER177672 se informó que los 6 árboles juvenes que se solicitó incluir seran trasladados por parte de JBB ya que ellos los plantaron en el sitio sin tener en cuenta que el predio fue entregado por DADEP a SED para

RESOLUCIÓN No. 01097

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

dotación educacional así mismo que la compensación será en dinero, sin embargo los árboles que se encuentran en el sitio están en el área de influencia indirecta y permanecerán en el sitio.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01097

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

RESOLUCIÓN No. 01097

*“(…) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01097

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01097

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)* h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la*

RESOLUCIÓN No. 01097

Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que, en el expediente No. SDA-03-2017-429, a folio (12), obra original del recibo de pago No. 3486857, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$63.430), pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815, quedando un saldo por cancelar de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.439).

Que, el Concepto Técnico el No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018, determino y liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación, equivalentes a 0 IVP's, que corresponde a 0 SMMLV equivalentes a CERO PESOS M/CTE (\$0), bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117) el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 98 N No. 54 C – 04 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 01097

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 3-Cotoneaster multiflora, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Ligustrum lucidum, 2-Myrcianthes leucoxyla, 5-Schinus molle, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 98 N No. 54 C – 04 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.25	3.7	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
2	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.08	1.8	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
3	HOLLY LISO	0.11	1.75	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
4	HOLLY LISO	0.04	1	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
5	HOLLY LISO	0.05	1.1	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01097

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	FALSO PIMIENTO	0.26	2.8	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
7	FALSO PIMIENTO	0.64	4	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
8	FALSO PIMIENTO	0.93	5	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
9	FALSO PIMIENTO	0.7	6	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
10	FALSO PIMIENTO	1.66	6	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
11	LIGUSTRUM	0.21	2.5	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
12	ARRAYAN BLANCO	0.05	0.85	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01097

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	
13	LIGUSTRUM	0.06	1.2	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral
14	ARRAYAN BLANCO	0.05	0.7	0	Regular	Cerca a Centro comercial Mi centro Bosa	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE RAMAS SECAS, CICLO DE FERTILIZACIÓN, MANEJO DE PLAGAS Y MEJORAMIENTO DE CORTES) YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, PERO SE DESEA MEJORAR SU ESTADO ACTUAL.	Tratamiento integral

ARTÍCULO SEGUNDO. - la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de EVALUACIÓN el saldo pendiente por cancelar por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.439), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano," de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-429 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO - la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02051 del 01 de marzo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-429 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01097

ARTÍCULO CUARTO - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9 en la Avenida el dorado No. 66-63, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud Lo anterior de conformidad con lo previsto por los

RESOLUCIÓN No. 01097

artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

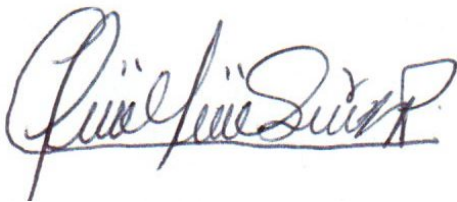
ARTÍCULO DÉCIMO - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-429

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017 FECHA EJECUCION: 23/04/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017 FECHA EJECUCION: 23/04/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 23/04/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2018

Aprobó y firmó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01097

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2018

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS